COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06.03.1996
COM(96) 48 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 14 de julio de 1992 el Consejo adoptó el Reglamento (CEE) nº 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

Gracias a esa protección, que es el efecto propio de un derecho de propiedad industrial, el uso de las indicaciones y denominaciones se reserva exclusivamente a los productores o transformadores que se hallen establecidos en las regiones o lugares que esos nombres designan. Esto significa que, cuando una denominación o indicación se registra a nivel comunitario, la facultad de emplearla queda limitada únicamente a los productores establecidos en la zona designada, prohibiéndose a todos los demás.

No obstante, teniendo en cuenta las consecuencias económicas de ese registro, el Reglamento ha permitido que, en determinadas condiciones, los productores que no se hallen establecidos en las zonas designadas continúen utilizando nombres registrados hasta el mes de julio de 1997.

Por lo demás, el Reglamento (CEE) nº 2081/92 sustituye a los regímenes nacionales de protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas. Para las denominaciones ya existentes, su artículo 17 establece el llamado procedimiento de registro "simplificado", cuya decisión final se toma por el procedimiento del Comité de reglamentación.

2. Los Estados miembros han comunicado a la Comisión unas 1.400 denominaciones ya existentes.

La Comisión examinó en su día la conformidad de esas denominaciones con los artículos 2 y 4 del Reglamento y, velando por los intereses de los productores, pidió a los Estados miembros información complementaria en el caso de los expedientes que se habían presentado incompletos. En este sentido, en una "Comunicación a los agentes económicos afectados por las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios en lo que respecta al procedimiento simplificado de registro comunitario establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92"[1], la propia Comisión facilitó instrucciones muy precisas sobre la manera de presentar los expedientes y las consecuencias de la notificación y falta de notificación de las denominaciones.

[1] DO nº C 273 de 9.10.1993, p. 4.

De los datos complementarios solicitados, algunos han sido ya comunicados a la Comisión mientras que otros siguen sin enviarse. En el caso de algunas denominaciones, se han planteado ciertos problemas técnicos y jurídicos al Comité científico de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y certificados de características específicas, que fue creado por Decisión de 21 de diciembre de 1992[2] para asistir a la Comisión en esta extensa y delicada materia.

3. Algunos parlamentarios han venido criticando el hecho de que la Comisión no haya registrado ninguna indicación geográfica ni denominación de origen desde el 26 de julio de 1993, fecha de entrada en vigor del Reglamento del Consejo. Consiguientemente, el 26 de octubre de 1995 el Parlamento Europeo adoptó una resolución pidiendo encarecidamente a la Comisión la realización de las diligencias necesarias para establecer y publicar en el más breve plazo la lista de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas para las que ya haya concluido el examen técnico.

Habida cuenta de esa petición, el presente proyecto de Reglamento de la Comisión, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, sólo recoge una parte de las denominaciones comunicadas en virtud de ese artículo, es decir, aquéllas con respecto a las cuales ha podido contar la Comisión con los datos necesarios para analizar su conformidad con el Reglamento comunitario. En efecto, tras examinar pormenorizadamente cada uno de los expedientes que incluían la información complementaria pedida a los Estados miembros, los servicios de la Comisión no han encontrado motivos para negar la compatibilidad de esos expedientes con los artículos 2 y 4 ni, por tanto, para rechazar las solicitudes de registro correspondientes. El proyecto contiene así 318 denominaciones.

Desde el momento en que la información complementaria que se ha solicitado aporte las bases necesarias para obtener la protección comunitaria, se propondrán al Comité otras denominaciones más para que se proceda a su registro.

Entre tanto, es decir, hasta la adopción de una decisión referente a esas denominaciones, se seguirá manteniendo la protección nacional.

4. El 19 de enero de 1996, se presentó al Comité de reglamentación de denominaciones de origen e indicaciones geográficas el proyecto de reglamento que incluía una primera relación de denominaciones geográficas para que se procediera a su registro, con el fin de que el Comité emitiera su dictamen.

El resultado fue de 45 votos a favor y 42 votos en contra. Este resultado significa que no se pudo emitir ningún dictamen. Los votos se distribuyeron de la forma siguiente:

2 DO nº L 13 de 21.01.1993, p. 16.

- **Ninguna abstención**
- Votaron a favor: Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo y Portugal.
- Votaron en contra: Dinamarca, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Finlandia y Austria

por las siguientes razones:

1) dichas delegaciones estimaron que la propuesta de la Comisión contenía nombres que podían considerarse genéricos, en particular Feta (DK, DE, IRL, NL, UK, A, F, S);

2) la protección concedida por el Reglamento a determinados nombres no se consideró suficientemente clara en opinión de algunos países, como por ejemplo, en el caso de "Parmesano" que sería la traducción de Parmigiano Reggiano (NL, DE, A, UK);

3) no se tomó en consideración la declaración del Consejo y de la Comisión con ocasión de la adopción del Reglamento (CEE) nº 2081/92 sobre los productos legalmente comercializados (DK);

4) se consideró contrario al Reglamento (CEE) nº 2081/92 el método de añadir las "notas a pie de página" (DK);

5) algunos expedientes contenían restricciones inaceptables, como la imposibilidad de realizar el corte del jamón fuera de la región delimitada (DK, NL, UK);

6) no era suficiente, en el caso de determinados nombres, la información relativa a la naturaleza del producto (UK).

La Comisión considera que dichas críticas no están fundadas. De hecho:

1) no se aportaron las pruebas del carácter genérico en el sentido del artículo 3;

2) la protección concedida por el Reglamento está sujeta a la aplicación del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2081/92;

3) la declaración mencionada debe ser interpretada a la luz del artículo 13;

4) el considerando nº 8 explica el sentido de las notas a pie de página que no es, en absoluto, contrario al reglamento; en efecto, sin prejuzgar el carácter genérico de los nombres en cuestión, se señala que no se solicita la protección para dichos nombres y que, por consiguiente, su utilización sigue siendo libre y cualquier productor podrá utilizarlos en el mercado. El reglamento protege

exclusivamente las denominaciones para las que se ha solicitado protección;

5) el reglamento no contiene ninguna disposición relativa a la obligación de efectuar determinadas actividades de transformación o de elaboración en la zona delimitada; dicho aspecto está cubierto por las normas generales en materia de propiedad industrial;

6) ante la imposibilidad de traducir los 1.400 expedientes completos en todas las lenguas, los servicios de la Comisión distribuyeron una ficha resumida de cada uno de los mismos; los Estados miembros interesados pueden obtener toda la información detallada, si bien en la lengua del país de origen.

Dado que el proyecto de Reglamento de la Comisión no ha sido objeto de dictamen, la Comisión, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 somete al Consejo la propuesta de Reglamento.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y, en particular, su artículo 17,

Considerando que, en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, los Estados miembros han comunicado a la Comisión, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, cuáles son, entre sus denominaciones legalmente protegidas o consagradas por el uso, las que desean que se registren;

Considerando que, tras examinarse la conformidad de esas denominaciones con el Reglamento (CEE) nº 2081/92, ha resultado que algunas de ellas se ajustan a las disposiciones del citado Reglamento y merecen ser registradas y, por lo tanto, protegidas a escala comunitaria como indicación geográfica o denominación de origen;

Considerando que las denominaciones genéricas no se registran;

Considerando que el artículo 7 no se aplica al procedimiento establecido en el artículo 17;

[1] DO nº de , p.

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, no debe registrarse ninguna denominación de origen o indicación geográfica cuando, habida cuenta del renombre de una marca, de su notoriedad y del tiempo que se ha venido utilizando, el registro pueda inducir a error al consumidor sobre la auténtica identidad del producto;

Considerando que, en caso de que una denominación de origen o indicación geográfica cuyo nombre ya haya sido registrado como marca sea protegida a iniciativa de un solo productor de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2037/93, ese productor no podrá impedir que otros productores de la zona delimitada que producen de acuerdo con el pliego de condiciones utilicen la denominación de origen o indicación geográfica protegida;

Considerando que, en caso de que coexistieran una marca y una denominación de origen o idicación geográfica registradas, la utilización de la marca, correspondiente a una de las situaciones a que se refiere el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, puede proseguir siempre que ésta reúna las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2081/92;

Considerando que algunos Estados miembros han hecho saber que no se solicita la protección para determinadas partes de las denominaciones y que conviene tenerlo en cuenta;

Considerando que el registro de las denominaciones de origen y de las indicaciones geográficas protegidas no exime de la obligación de respetar las disposiciones vigentes sobre productos agrícolas y alimenticios;

Considerando que el resultado de la votación en el Comité previsto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 ha sido la no emisión de dictamen;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las denominaciones que figuran en el Anexo se registrarán como indicación geográfica protegida (IGP) o denominación de origen protegida (DOP), en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Las denominaciones que no figuren en el Anexo pero que hayan sido comunicadas en virtud del artículo 17 seguirán estando protegidas a escala nacional hasta que se adopte una decisión al respecto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

A) **Productos del Anexo II del Tratado destinados a la alimentación humana**
Carne (y despojos) fresca

ESPAÑA

- Carne de Avila (IGP)
- Carne de Morucha de Salamanca (IGP)
- Pollo y Capón del Prat (IGP)
- Ternasco de Aragón (IGP)

FRANCE

- Agneau du Quercy (IGP)
- Boeuf de Chalosse (IGP)
- Veau de l'Aveyron et du Segala (IGP)
- Dinde de Bresse (DOP)
- Volaille de Bresse (DOP)
- Volaille de Houdan (IGP)
- Agneau de l'Aveyron (IGP)
- Agneau du Boubonnais (PGI)
- Boeuf charolais du Bourbonnais (IGP)
- Boeuf du Maine (IGP)
- Veau du Limousin (IGP)
- Volailles de l'Ain (IGP)
- Volailles du Gers (IGP)
- Volailles du Maine (IGP)
- Volailles de Loué (IGP)
- Volailles de l'Orleanais (IGP)
- Volailles de Bourgogne (IGP)
- Volailles du Plateau de Langres (IGP)
- Volailles du Charolais (IGP)
- Volailles de Normandie (IGP)
- Volailles de Bretagne (IGP)
- Volailles de Challans (IGP)
- Volailles de Vendée (IGP)
- Volailles d'Alsace (IGP)
- Volailles du Forez (IGP)
- Volailles du Bearn (IGP)
- Volailles de Cholet (IGP)
- Volailles des Landes (IGP)
- Volailles de Licques (IGP)
- Volailles d'Auvergne (IGP)
- Volailles du Velay (IGP)

- Volailles du Val de Sèvres (IGP)
- Volailles d'Ancenis (IGP)
- Volailles de Janzé (IGP)
- Volailles du Gatinais (IGP)
- Volailles du Berry (IGP)
- Volailles de la Champagne (IGP)
- Volailles du Languedoc (IGP)
- Volailles du Lauragais (IGP)
- Volailles de Gascogne (IGP)
- Volailles de la Drôme (IGP)

LUXEMBOURG

- Viande de porc, Marque nationale Grand Duché de Luxembourg (IGP)

PORTUGAL

- Borrego de Montemor-o-Novo (IGP)
- Borrego Serra da Estrela (DOP)
- Cabrito das Terras Altas do Minho (IGP)
- Cabrito da Gralheira (IGP)
- Cabrito da Beira (IGP)
- Vitela de Lafões (IGP)
- Borrego da Beira (IGP)
- Cabrito de Barroso (IGP)
- Borrego Terrincho (DOP)
- Carnalentejana (DOP)
- Carne Arouquesa (DOP)
- Carne Marinhoa (DOP)
- Carne Mertolenga (DOP)
- Cordeiro Bragançano (DOP)

UNITED KINGDOM

- Orkney Beef (DOP)
- Orkney Lamb (DOP)
- Scotch Beef (IGP)
- Scotch Lamb (IGP)
- Shetland Lamb (DOP)

Productos a base de carne

BELGIQUE

- Jambon d'Ardenne (IGP)

ESPAÑA

- Cecina de León (IGP)
- Dehesa de Extremadura (DOP)
- Guijuelo (DOP)
- Jamón de Teruel (DOP)
- Sobrasada de Mallorca (IGP)

ITALIA

- Prosciutto di Parma (DOP)
- Prosciutto di S. Daniele (DOP)
- Prosciutto di Modena (DOP)
- Prosciutto Veneto Berico-Euganeo (DOP)
- Salame di Varzi (DOP)
- Salame Brianza (DOP)
- Speck dell'Alto Adige (IGP)

LUXEMBOURG

- Salaisons fumées, Marque Nationale Grand Duché de Luxembourg (IGP)

PORTUGAL

- Presunto de Barroso (IGP)

Quesos

DANEMARK

- Danablu (IGP)
- Esrom (IGP)

ELLAS

- Ανεβατό (Anevato) (DOP)
- Γαλοτύρι (Galotyri) (DOP)
- Γραβιέρα Αγράφων (Graviera Agrafon) (DOP)[1]
- Γραβιέρα Κρήτης (Graviera Kritis) (DOP)[1]
- Γραβιέρα Νάξου (Graviera Naxou) (DOP)[1]
- Καλαθάκι Λήμνου (Kalathaki Limnou) (DOP)
- Κασέρι (Kasseri) (DOP)
- Κατίκι Δομοκού (Katiki Domokou) (DOP)
- Κεφαλογραβιέρα (Kefalograviera) (DOP)
- Κοπανιστή (Kopanisti) (DOP)
- Λαδοτύρι Μυτιλήνης (Ladotyri Mytilinis) (DOP)
- Μανούρι (Manouri) (DOP)
- Μετσοβόνε (Metsovone) (DOP)
- Μπάτζος (Batzos) (DOP)
- Ξυνομυζήθρα Κρήτης (Xynomyzithra Kritis) (DOP)
- Πηχτόγαλο Χανίων (Pichtogalo Chanion) (DOP)
- Σαν Μιχάλη (San Michali) (DOP)
- Σφέλα (Sfela) (DOP)
- Φέτα (Feta) (DOP)
- Φορμαέλλα Αράχωβας Παρνασσού (Formaella Arachovas Parnassou) (DOP)

ESPAÑA

- Cabrales (DOP)
- Idiazábal (DOP)
- Mahón (DOP)
- Picón Bejes-Tresviso (DOP)
- Queso de Cantabria (DOP)
- Queso de La Serena (DOP)
- Queso Manchego (DOP)
- Queso Tetilla (DOP)
- Queso Zamorano (DOP)
- Quesucos de Liébana (DOP)
- Roncal (DOP)

[1] No se solicita la protección del nombre "Γραβιέρα" (Graviera).

FRANCE

- Beaufort (DOP)
- Bleu des Causses (DOP)
- Bleu du Haut Jura, de Gex, de Septmoncel (DOP)
- Brocciu Corse ou Brocciu (DOP)
- Chabichou du Poitou (DOP)[2]
- Crottin de Chavignol ou Chavignol (DOP)[3]
- Epoisses de Bourgogne (DOP)
- Laguiole (DOP)
- Ossau-Iraty-Brebis Pyrénées (DOP)[4]
- Pouligny St Pierre (DOP)
- Picodon de l'Ardèche ou Picodon de la Drôme (DOP)[5]
- Salers (DOP)
- Selles sur Cher (DOP)
- Ste Maure de Touraine (DOP)[6]
- Tomme de Savoie (IGP)[7]
- Langres (DOP)
- Neufchâtel (DOP)
- Abondance (DOP)
- Camembert de Normandie (DOP)[8]
- Cantal ou Fourme de Cantal ou Cantalet (DOP)
- Chaource (DOP)
- Comté (DOP)

2 No se solicita la protección del nombre "Chabichou".
3 No se solicita la protección del nombre "Crottin".
4 No se solicita la protección de los nombres "Brebis Pyrénées".
5 No se solicita la protección del nombre "Picodon".
6 No se solicita la protección del nombre "Ste Maure".
7 No se solicita la protección del nombre "Tomme".
8 No se solicita la protección del nombre "Camembert".

- Emmental de Savoie (IGP)[9]
- Emmental français est-central (IGP)[9]
- Livarot (DOP)
- Maroilles ou Marolles (DOP)
- Munster ou Munster-Géromé (DOP)
- Pont l'Evêque (DOP)
- Reblochon ou Reblochon de Savoie (DOP)
- Roquefort (DOP)
- Saint-Nectaire (DOP)
- Tomme des Pyrénées (IGP)[7]
- Bleu d'Auvergne (DOP)
- Brie de Meaux (DOP)[10]
- Brie de Melun (DOP)[10]
- Mont d'Or ou Vacherin du Haut-Doubs (DOP)

ITALIA

- Canestrato Pugliese (DOP)[11]
- Fontina (DOP)
- Gorgonzola (DOP)
- Grana Padano (DOP)
- Parmigiano Reggiano (DOP)
- Pecorino Siciliano (DOP)[12]
- Provolone Valpadana (DOP)[13]
- Casciotta d'Urbino (DOP)[14]
- Pecorino Romano (DOP)[12]
- Quartirolo Lombardo (DOP)
- Taleggio (DOP)
- Asiago (DOP)
- Formai de Mut Dell'alta Valle Brembana (DOP)[15]

9 No se solicita la protección del nombre "Emmental".
10 No se solicita la protección del nombre "Brie".
11 No se solicita la protección del nombre "Canestrato".
12 No se solicita la protección del nombre "Pecorino".
13 No se solicita la protección del nombre "Provolone".
14 No se solicita la protección del nombre "Casciotta".
15 No se solicita la protección de los nombres "Formai de Mut".

- Montasio (DOP)
- Mozzarella di Bufala Campana (DOP)[16]
- Murazzano (DOP)

NEDERLAND

- Noord-Hollandse Edammer (DOP)[17] [18]
- Noord-Hollandse Gouda (DOP)[17] [19]

PORTUGAL

- Queijo de Nisa (DOP)
- Queijo de Azeitão (DOP)
- Queijo de Évora (DOP)
- Queijo de São Jorge (DOP)
- Queijo Rabaçal (DOP)
- Queijo Serpa (DOP)
- Queijo Serra da Estrela (DOP)
- Queijos da Beira Baixa (Queijo de Castelo Branco, Queijo Amarelo da Beira Baixa, Queijo Picante da Beira Baixa) (DOP)
- Queijo Terrincho (DOP)

16 No se solicita la protección del nombre "Mozzarella".
17 No se solicita la protección del nombre "Noord-Hollandse".
18 No se solicita la protección del nombre "Edammer".
19 No se solicita la protección del nombre "Gouda".

UNITED KINGDOM

- White Stilton cheese (DOP)/Blue Stilton cheese (DOP)
- West Country Farmhouse Cheddar cheese (DOP)[20] [21]
- Beacon Fell Traditional Lancashire cheese (DOP)[22]
- Swaledale cheese (DOP)/Swaledale Ewes cheese (DOP)
- Bonchester cheese (DOP)
- Buxton Blue (DOP)
- Dovedale Cheese (DOP)
- Single Gloucester (DOP)

Otros productos de origen animal (huevos, miel, productos lácteos diversos, excepto mantequilla)

ESPAÑA

- Miel de La Alcarria (DOP)

FRANCE

- Crème d'Isigny (DOP)
- Crème fraîche fluide d'Alsace (IGP)

LUXEMBOURG

- Miel de Marque Nationale luxembourgeois (AOP)

PORTUGAL

- Mel da Serra da Lousã (DOP)
- Mel das Terras Altas do Minho (DOP)
- Mel da Terra Quente (DOP)
- Mel da Serra de Monchique (DOP)
- Mel do Parque de Montesinho (DOP)
- Mel do Alentejo (DOP)

[20] No se solicita la protección del nombre "Cheddar".

[21] No se solicita la protección del nombre "West Country".

[22] No se solicita la protección del nombre "Lancashire".

- Mel dos Açores (DOP)
- Mel do Barroso (DOP)
- Mel do Ribatejo Norte (Serra D'aire, Albufeira do Castelo do Bode, Bairro, Alto Nabão) (DOP)

Materias grasas

BELGIQUE

- Beurre d'Ardenne (DOP)

ELLAS

Aceite de oliva :

- Βιάννος Ηρακλείου Κρήτης (Viannos Iraklio Crète) (DOP)[23] [24]
- Λυγουριό Ασκληπιείου (Lygourio Asklipiou) (DOP)
- Βόρειος Μυλοπόταμος Ρεθύμνης Κρήτης (Vorios Mylopotamos Rethymnis Crète) (DOP)[24] [25]
- Κροκεές Λακωνίας (Krokees Lakonias) (DOP)[26]
- Πέτρινα Λακωνίας (Petrina Lakonias) (DOP)[26]
- Κρανίδι Αργολίδας (Kranidi Argolidas) (DOP)[27]
- Πεζά Ηρακλείου Κρήτης (Peza Iraklio Crète) (DOP)[23] [24]
- Αρχάνες Ηρακλείου Κρήτης (Archanes Iraklio Crète) (DOP)[23] [24]
- Λακωνία (Lakonia) (IGP)
- Χανιά Κρήτης (Hania Crète) (IGP)[24]
- Κεφαλονιά (Céphalonie) (IGP)
- Ολυμπία (Olympe) (IGP)
- Λέσβος (Lesbos) (IGP)
- Πρέβεζα (Preveza) (IGP)
- Ρόδος (Rhodes) (IGP)
- Θάσος (Thassos) (IGP)

23 No se solicita la protección del nombre "*Ηρακλείου*" (Iraklio).
24 No se solicita la protección del nombre "*Κρήτης*" (Crète).
25 No se solicita la protección del nombre "*Ρεθύμνης*" (Rethymnis).
26 No se solicita la protección del nombre "*Λακωνίας*" (Lakonias).
27 No se solicita la protección del nombre "*Αργολίδας*" (Argolidas).

ESPAÑA

- Baena (DOP)
- Les Garrigues (DOP)
- Sierra de Segura (DOP)
- Siurana (DOP)

FRANCE

- Huile d'olive de Nyons (DOP)
- Beurre d'Isigny (DOP)
- Beurre Charentes-Poitou - Beurre des Charentes - Beurre des Deux Sèvres (DOP)

LUXEMBOURG

- Beurre Rose de Marque Nationale Grand Duché de Luxembourg (DOP)

PORTUGAL

- Azeite de Moura (DOP)
- Azeite de Trás-os-Montes (DOP)
- Azeite do Ribatejo (DOP)
- Azeites do Norte Alentejano (DOP)
- Azeites da Beira Interior (Azeite da Beira Alta, Azeite da Beira Baixa) (DOP)

Frutas, hortalizas y cereales

ELLAS

- Ακτινίδιο Σπερχειού (Kiwi Sperchiou) (DOP)
- Ελιά Καλαμάτας (Aceitunas de Kalamata) (DOP)
- Κελυφωτό φυστίκι Φθιώτιδας (Pistacho de Phtiotida) (DOP)
- Κουμ Κουάτ Κέρκυρας (Kumquat de Corfú) (IGP)
- Ξερά σύκα Κύμης (Higos secos de Kimi) (DOP)
- Μήλα Ζαγοράς Πηλίου (Manzana de Zagora Pelion) (DOP)[28]
- Τσακώνικη Μελιτζάνα Λεωνιδίου (Berenhena de Tsaconiá de Léonidio) (DOP)

[28] No se solicita la protección del nombre "*Πηλίου*" (Pelion).

ESPAÑA

- Arroz del Delta del Ebro (IGP)
- Calasparra (DOP)
- Cerezas de la Montaña de Alicante (IGP)
- Espárrago de Navarra (IGP)
- Faba Asturiana (IGP)
- Judias de El Barco de Ávila (IGP)
- Lenteja de La Armuña (IGP)
- Nísperos Callosa d'En Sarriá (DOP)
- Pimientos del Piquillo de Lodosa (DOP)
- Uva de mesa embolsada "Vinalopó" (DOP)

FRANCE

- Ail rose de Lautrec (IGP)
- Noix de Grenoble (DOP)
- Pommes et poires de Savoie (IGP)
- Poireaux de Créances (IGP)
- Chasselas de Moissac (DOP)
- Mirabelle de Lorraine (IGP)
- Olives noires de Nyons (DOP)
- Pomme de terre de Merville (IGP)

ITALIA

- Arancia Rossa di Sicilia (IGP)
- Cappero di Pantelleria (IGP)
- Castagna di Montella (IGP)
- Fungo di Borgotaro (IGP)
- Nocciola del Piemonte (IGP)

NEDERLAND

- Opperdoezer Ronde (DOP)

ÖSTERREICH

- Wachauer Marille (DOP)

PORTUGAL

- Amêndoa Douro (DOP)
- Ameixa d'Elvas (DOP)
- Ananás dos Açores / São Miguel (DOP)
- Azeitona de conserva Negrinha de Freixo (DOP)
- Castanha dos Soutos da Lapa (DOP)
- Castanha Marvão-Portalegre (DOP)
- Castanha de Pradela (DOP)
- Castanha da Terra Fria (DOP)
- Citrinos do Algarve (IGP)
- Cereja de S. Julião-Portalegre (DOP)
- Cereja da Cova da Beira (IGP)
- Maçã de Portalegre (IGP)
- Maçã da Beira Alta (IGP)
- Maçã Bravo de Esmolfe (DOP)
- Maçã da Cova da Beira (IGP)
- Maçã de Alcobaça (IGP)
- Maracujá de São Miguel/Açores (DOP)
- Pêssego da Cova da Beira (IGP)

UNITED KINGDOM

- Jersey Royal Potatoes (DOP)

Otros productos del Anexo II

Sidra

UNITED KINGDOM

- Herefordshire Cider/Perry (IGP)
- Worcestershire Cider/Perry (IGP)
- Gloucestershire Cider/Perry (IGP)

B) **Productos alimenticos comtemplados en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2081/92**

Cervezas

UNITED KINGDOM

- Newcastle Brown Ale (IGP)
- Kentish Ale and Kentish strong Ale (IGP)
- Rutland bitter (IGP)

Aguas minerales naturales y aguas de manantial

DEUTSCHLAND

- Bad Hersfelder Naturquelle (DOP)
- Bad Pyrmonter (DOP)
- Birresborner (DOP)
- Bissinger Auerquelle (DOP)
- Caldener Mineralbrunnen (DOP)
- Ensinger Mineralwasser (DOP)
- Felsenquelle Beiseförth (DOP)
- Gemminger Mineralquelle (DOP)
- Graf Meinhard Quelle Giessen (DOP)
- Haaner Felsenquelle (DOP)
- Haltern Quelle (DOP)
- Katlenburger Burgbergquelle (DOP)
- Kißlegger Mineralquelle (DOP)
- Leisslinger Mineralbrunnen (DOP)
- Löwensteiner Mineralquelle (DOP)
- Rhenser Mineralbrunnen (DOP)
- Rilchinger Amandus Quelle (DOP)
- Rilchinger Gräfin Mariannen-Quelle (DOP)
- Siegsdorfer Petrusquelle (DOP)
- Teinacher Mineralquellen (DOP)
- Überkinger Mineralquelle (DOP)
- Vesalia Quelle (DOP)
- Bad Niedernauer Quelle (DOP)
- Göppinger Quelle (DOP)
- Höllen Sprudel (DOP)
- Lieler Quelle (DOP)
- Schwollener Sprudel (DOP)
- Steinsieker Mineralwasser (DOP)
- Blankenburger Wiesenquelle (DOP)

- Wernigeröder Mineralbrunen (DOP)
- Wildenrath Quelle (DOP)

Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería

ELLAS

Tostada
- Κρητικό παξιμάδι (tostada cretense) (IGP)

ESPANA

Turrón
- Jijona (IGP)

- Turrón de Alicante (IGP)

FRANCE

- Bergamote(s) de Nancy (IGP)

C) Productos agrícolas contemplados en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2081/92

Aceites esenciales

FRANCE

- Huile essentielle de lavande de Haute Provence (DOP)

ISSN 0257-9545

COM(96) 48 final

DOCUMENTOS

ES 03 08

N° de catálogo : CB-CO-96-059-ES-C

ISBN 92-78-00430-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo